

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIO DE  
FABRICACIÓN DE PASAMANOS DE RAMPA DE  
ACCESO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**SANTIAGO, 007993 - 18.12.18.**

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 01 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2018; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, en el contexto de la acreditación del Departamento de Educación, en el que una de las visitas se había programado para el día 29 de agosto de 2018, la Unidad de Gestión del Campus de la Universidad requirió la fabricación de un pasamanos de acceso al Departamento de Educación, con fecha 23 de agosto.

b) Que, al efecto, la unidad requirente gestionó la solicitud Peoplesoft N° 36847, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio indicado.

c) Que, asimismo, la unidad solicitó una cotización al proveedor Fabricación de Estructuras Metálicas SpA, RUT N° 76.312.898-9, con domicilio en Las Almendras N° 1057, comuna de San Bernardo, Santiago, quien remitió, con fecha 24 de agosto de 2018, una cotización por la fabricación de 3 pasamanos de fierro según las especificaciones informadas por la Unidad de Gestión del Campus, por un valor total de \$480.000.- más IVA.

d) Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la Unidad de Gestión del Campus elaboró los Términos de Referencia para el servicio ya señalado, indicando que el motivo de la solicitud a un proveedor externo era que la Sección de Mantenimiento de la Unidad no disponía de especialistas en el rubro, y justificando la elección del proveedor en que el mismo prestó servicios con anterioridad.

e) Que, en el Reporte de Mantención elaborado por la Unidad de Gestión del Campus y suscrito por el Coordinador de Mantención y el Jefe de la Unidad, con fecha de solicitud 23 de agosto de 2018, se señala que con tal fecha se solicitó la instalación *urgente* de los pasamanos de acceso del Departamento de Educación, logrando encontrar a un proveedor que entregara el servicio en 2 días con su respectiva instalación.

f) Que, el reporte antes mencionado señala que el Coordinador de Mantención gestionó la visita y supervisó el trabajo desarrollado por el proveedor el día domingo 26 de agosto de 2018, entregando la recepción conforme del servicio requerido.

g) Que, a través del Oficio N° 51 de 2018, el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus remite a la Dirección Jurídica el Memorandum N° 424 de 2018, del Coordinador de Mantención de dicha Unidad, en el que se puntualiza que los pasamanos fueron fabricados, no correspondiendo a reparaciones; que el área de mantención no contaba con los materiales para poder fabricar los pasamanos y los proveedores con que se contaba en ese momento tenían plazos de entrega superiores a lo requerido; que la cotización que se obtuvo tiene fecha 24 de agosto y que los pasamanos fueron instalados con fecha 26 de agosto, ambos de 2018, y que contiene un error de tipeo; y que los trabajos fueron ejecutados en la fecha comprometida por el proveedor, esto es, el domingo 26 de agosto señalado, y fueron supervisados por el Coordinador de Mantención, quien recibió conforme la instalación de los pasamanos, adjuntando fotografías del trabajo realizado.

h) Que, se advierte de los antecedentes que la gestión de contratación del servicio no siguió los procedimientos establecidos tanto en la Ley N° 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que el formulario de Términos de Referencia fue realizado con posterioridad a la prestación del servicio, el que fue realizado sin una resolución previa que lo autorizara, cuestión que vulnera los artículos 49 y 63 del Reglamento citado.



i) Que, no obstante haberse cursado acto administrativo alguno que autorizara la contratación del servicio antes indicado, existen antecedentes que permiten corroborar la efectiva prestación del mismo, de acuerdo con los antecedentes señalados en los considerandos e), f) y g).

j) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

k) Que, existiendo de parte del proveedor indicado en el considerando c) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

l) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N° 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

m) Que, habida consideración a que el servicio de fabricación e instalación de pasamanos en el Departamento de Educación fue prestado por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de \$480.000.- más IVA, por el servicio de fabricación e instalación de pasamanos de la rampa de acceso del Departamento de Educación, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

n) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

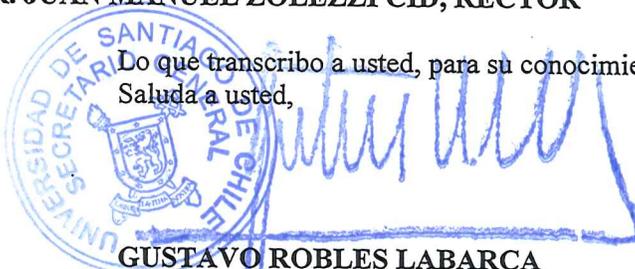
#### RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** el servicio de fabricación e instalación de pasamanos para el Departamento de Educación prestado por el proveedor Fabricación de Estructuras Metálicas SpA, RUT N° 76.312.898-9, con domicilio en Las Almendras N° 1057, comuna de San Bernardo, Santiago, por un monto total de \$480.000.- más IVA.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto expresado en el resuelto precedente, al Centro de Costos 34, ítem G262, del presupuesto Universitario vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Do que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:

1. Departamento de Finanzas y Tesorería

1. Unidad de Adquisiciones

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR 432/2018 – SOL N° 36847